



MAR DEL PLATA, 08 MAY 2017

**VISTO** el expediente N° 7-3196/14, de fecha 11 de abril de 2014, por el cual se tramita la solicitud de contratación del Señor David Leonardo Esteberena, elevada por la Dirección del Departamento de Documentación, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta aplicable lo establecido en el artículo 140 del Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata, en su Sección VIII, titulada "Régimen Económico Financiero".

Que mediante la Ordenanza de Consejo Académico N° 1884/14 y de acuerdo con lo resuelto en la Sesión N° 30, de fecha 30 de abril de 2014, se autoriza la contratación del Señor David Leonardo Esteberena, ratificada por la Ordenanza de Consejo Académico N° 2157/14.

Que mediante la Ordenanza de Consejo Académico N° 2751/15 y de acuerdo con lo resuelto en la Sesión N° 41, de fecha 10 de diciembre de 2014, se autoriza la contratación del Señor David Leonardo Esteberena, ratificada por la Ordenanza de Consejo Académico N° 2980/15, durante el período comprendido entre el 1° de abril de 2015 y el 31 de marzo de 2016.

Que, según lo informado a fojas 78 por la Coordinación Académica de las Carreras de Bibliotecario Escolar y de Licenciatura en Bibliotecología y Documentación, ambas con modalidad a distancia (Departamento de Documentación), eleva una propuesta de renovación de contratación, con el aval del Consejo Asesor Departamental correspondiente.

Que a través de la Ordenanza de Consejo Académico N° 3719/16, de acuerdo con lo resuelto en la Sesión Extraordinaria N° 05, de fecha 16 de diciembre de 2015, y ratificada por medio de la Ordenanza de Consejo Académico N° 3928/16, se realiza la referida contratación, por el período comprendido entre el 1° de abril de 2016 y el 31 de marzo de 2017.

Que, con fecha 15 de noviembre de 2016, se solicita la renovación de dicha contratación, por el período comprendido entre el 1° de abril de 2017 y el 31 de marzo de 2018, fundamentada en la necesidad de contar con su labor profesional, dada la especificidad y sistematización de tareas inherentes a las actividades académicas de la carrera de Bibliotecario Escolar, promoviendo su óptimo funcionamiento.

Que la Dirección del Departamento de Ciencia de la Información, destaca que las funciones asignadas al Señor Esteberena son de carácter docente y se corresponden con una especificidad disciplinar.



Que en las presentes actuaciones consta el aval del Consejo Asesor Departamental, para la propuesta de renovación del Contrato de Locación de Servicios y el despacho favorable de la Comisión de Presupuesto, Gestión y Asuntos Reglamentarios, de este cuerpo.

Que, a través de la Ordenanza de Consejo Académico N° 4606/17 y de acuerdo con lo resuelto en la Sesión N° 72, de fecha 07 de diciembre de 2016, se autoriza la contratación del Señor David Leonardo Esteberena, por el período propuesto a fojas 115.

Que, a fojas 120/134, se adjunta la documentación aportada por el interesado para la presente contratación, que incluye: fotocopia de su documento de identidad, credencial de Monotributo, Constancia de CUIL, certificado analítico y diploma de Bibliotecario Escolar, curriculum vitae, Planilla de Declaración Jurada de Cargos y Actividades, y Constancia de Opción al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que, a fojas 143, obra el informe de la Dirección de Personal Docente sobre la presente tramitación.

Que, según constancia obrante a fojas 144, la Dirección de Presupuesto registra la contratación de marras, con el NUP 524/17.

Que, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, no existen objeciones que formular respecto esta contratación.

Lo normado en el artículo 92 del Estatuto de nuestra Universidad.

Por ello,  
**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES**  
**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°.- Ratificar** los términos del **CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**, celebrado con el **Bibliotecario Escolar David Leonardo ESTEBERENA** (clase 1982 – DNI N° 29.597.309 – CUIT/CUIL N° 23 – 29597309 – 9), el día 07 de marzo de 2017, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo que, de tres (03) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

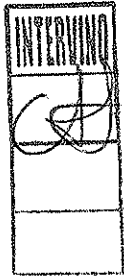


UNIVERSIDAD NACIONAL  
de MAR DEL PLATA


Fuente: 12, Programa: 07, Subprograma: 00, Proyecto: 00, Actividad: 01, Obra: 00, Inciso: 3,  
Partida Principal: 345, Finalidad: 3, Función: 3.4, Dependencia: 27, Subdependencia: 90.

**ARTICULO 2°.-** Inscribese en el Registro de Ordenanzas de Consejo Académico. Elévese copia de la presente a Rectorado. Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido, archívese.

**ORDENANZA DE CONSEJO ACADEMICO N° 4840**



Mag. Gerardo Patricio Portela  
Secretario de Coordinación  
Facultad de Humanidades

  
Dra. María del Carmen Coira  
Presidente del Consejo Académico  
Facultad de Humanidades


**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

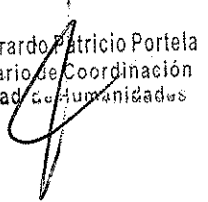
En la ciudad de Mar del Plata a los siete días del mes de marzo del año 2017 se celebra el presente **Contrato de Locación de Servicios (Expediente N° 007-3196/2014)**, entre la Universidad Nacional de Mar del Plata representada en este acto por la Señora Decana de la Facultad de Humanidades, **Dra. María del Carmen COIRA con D.N.I. 6.038.363**, constituyendo domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi 2695 de esta ciudad de Mar del Plata por una parte y, por la otra, lo hace el **Señor David Leonardo ESTEBERENA** domiciliada en la calle **San Juan 3232 Dpto. 2** de la ciudad de Mar del Plata, CP N° 7600, con **DNI: 29.597.309** quien declara ser mayor de edad, de estado civil soltero.

**PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES:** La empleadora ha resuelto contratar al señor encargándole las funciones de **asesorar a los alumnos en el manejo adecuado de los formularios y planillas existentes en la plataforma de la carrera, aporte profesional para el análisis de los contenidos de las asignaturas para su posterior aprobación, servir de nexo entre los alumnos y las diferentes áreas de la Facultad - Universidad, colaborar en el mantenimiento y actualización de los contenidos existentes en la plataforma de la carrera BIBES y atención de la cuenta de correo electrónico de BIBES**, lo cual por su naturaleza y transitoriedad, no puede ser cumplido por personal permanente, no debiendo desempeñar funciones distintas de las establecidas en el presente contrato.

**SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN:** Las partes han tenido en miras a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

- a) No es intención de los mismos, ni se deriva del contrato el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado quedando entendido que el mismo es una persona independiente y autónoma en su relación con el contratante.
- b) Los antecedentes profesionales del contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria con dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.
- c) El contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada favor de la Universidad, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de la referencia y disposiciones legales que rigen esta contratación.
- d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme al objeto contractual, que el contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.
- e) El contratado desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo de cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se derivaren de actos u omisiones del contrato en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.
- f) La Universidad no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad y accidente de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

  
Dra. María del Carmen Coira  
Decana  
Facultad de Humanidades

  
Mag. Gerardo Patricio Portela  
Secretario de Coordinación  
Facultad de Humanidades

g) El contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante en relación a la ejecución del servicio.

**TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El servicio deberá realizarse dentro del plazo de **DOCE (12) meses**, comenzando a regir el día **01 de abril de 2017** y finalizando en consecuencia el día **31 de marzo de 2018**, con una carga horaria de diez (10) horas semanales.

Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes. La continuación de la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguna la tácita reconducción del mismo, aun cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato.

**CUARTA: RETRIBUCIÓN:** El honorario se ha convenido en **PESOS NUEVE MIL CIENTO (\$ 9.100,00), mensuales**, abonando la primera cuota del primer al décimo día del mes subsiguiente a la iniciación del contrato.

Se deja establecido que si la presentación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato.

La otra parte podrá impedir la resolución del contrato ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato.

**QUINTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS:** El contratado manifiesta encontrarse incorporado al Régimen Simplificado (R.S.), cap. 4, art. 40 de la Ley 25.865, en el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes provisionales, bajo el N° de **CUIT 23-29597309-9**.

A tal declara que su desempeño es independiente y autónomo, siendo su personal y expresa obligación el cumplimiento de las leyes previsionales, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad Social aplicables.

Como consecuencia de ello, releva a la contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.


**SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES:** Los derechos y obligaciones del contratado serán exclusivamente los aquí previstos, por consiguiente no tendrá derechos a recibir beneficios, prestaciones, compensaciones u otros pagos que fueran contrarios al Régimen de Incompatibilidades establecidos por la Universidad Nacional de Mar del Plata y/o legislación nacional o provincial.

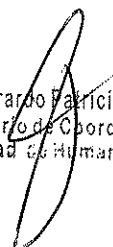
**SEPTIMA: INTRANSFERIBILIDAD:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

**OCTAVA: RESCISIÓN:** Cada una de las partes podrá en todo momento rescindir el presente notificado por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación, sin que la situación otorgue derecho a indemnización o compensación alguna a favor de la contraparte.

**NOVENA: DERECHO DE PROPIEDAD:** Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a la Universidad Nacional de Mar del Plata.

**DECIMA: SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DEL PROYECTO O PROGRAMA:** Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del proyecto para el cual se lo efectuara, el contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto o programa, en especial

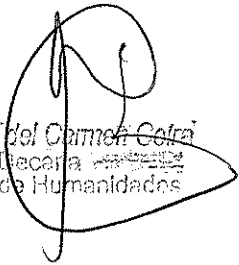
  
Dra. María del Carmen Coira  
Decana  
Facultad de Humanidades

  
Mag. Gerardo Fabricio Portela  
Secretario de Coordinación  
Facultad de Humanidades

por falta del financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido sin derecho a indemnización, o directamente rescindido, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en el apartado Nro. 8 del presente contrato.

**UNDÉCIMA: OBLIGACIÓN FISCAL:** El contratado será responsable en forma exclusiva por el pago de impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

**DÉCIMO SEGUNDA: COMPETENCIA:** Para todos los actos del presente contrato las partes fijan su domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde además se tendrán por válidas todas las notificaciones que recíprocamente se cursaren, sometiéndose a los Tribunales Federales de la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. En prueba de conformidad se firman **tres ejemplares** de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
Dra. María del Carmen Cotra  
Secretaría de Investigación  
Facultad de Humanidades

  
Mag. Gerardo Patricio Portela  
Secretario de Coordinación  
Facultad de Humanidades

